



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 296 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 01 JUN 2018

VISTO:



El Expediente Administrativo con Registro N°. 765370' de fecha 10 de abril de 2018 en Mil Ciento Cinco (01105) folios, con relación al agravio a la legalidad administrativa de actos administrativos de reconocimiento de los devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°. 037-94, a favor de los pensionistas del Decreto Ley N°. 20530 del Sector Educación – Ayacucho, y Nota Legal N°. 030-2018-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se desprende que, a mérito de la Opinión Legal N°. 189-2018-ME-GRA/DREA-DOAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho ha cumplido como es debido, expresar y/o declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, causado por la vigencia de las diferentes Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales, expedidas en los años 2015 y 2016 por la DREA, respecto al Reconocimiento de los devengados de la Bonificación Especial regulada por el Decreto de Urgencia N°. 037-94, a favor de los pensionistas docentes del Decreto Ley N°. 20530 del Sector Educación; cuya prerrogativa de nulidad de oficio ya se encuentra prescrita, acorde a la advertencia de la Ley N°. 27444 y su Reglamento Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS;

Que, en efecto, el Titular de la DREA, a merced del Oficio del extremo referencial, debió haber solicitado al Titular del Pliego (Gobernador Regional), la intervención de la Procuraduría Pública Regional, previa una resolución administrativa autoritativa. Consecuentemente, acorde a la advertencia del Art. 213º de la Ley N°. 27444, debe



entenderse la pretensión del Director de la referida Dirección Regional Sectorial, como solicitud de intervención del Procurador Público Regional, para el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, tendientes a la invalidación de los actos administrativos de reconocimiento de los devengados de la bonificación excepcional del Decreto de Urgencia N°. 037-94;

Que, el numeral 1.1) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece: *“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”*;

Que, mediante Decreto Legislativo N°. 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado N°. 1068 prescribe: *“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno regional de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”*

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N°. 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del decreto Legislativo N°. 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: *“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 78° de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”*;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre Defensa Judicial de los intereses del Estado establece: *“El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)”*;

Que, estimándose el contenido del Oficio N°. 789-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-D de fecha 23 de marzo de 2018, como solicitud de intervención de la Procuraduría Pública Regional, para el ejercicio de las acciones judiciales, encaminadas a la invalidación de los diferentes actos administrativos, expedidos por la DREA, respecto al Reconocimiento de los devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°. 037-94, a favor del grupo de pensionistas del Régimen Pensionarios del Decreto Ley N°. 20530 del Sector Educación Ayacucho; **derívese los actuados, con proyecto de Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa al Despacho del Gobernador Regional (Art. 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867).**



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución N°. 0221-2017-JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, estimándose el contenido del Oficio N°. 789-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-D de fecha 23 de marzo de 2018, la intervención de la misma, para el ejercicio de las acciones judiciales, encaminadas a la invalidación de los diferentes actos administrativos, expedidos por la DREA, respecto al Reconocimiento de los devengados de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°. 037-94, a favor del grupo de pensionistas del Régimen Pensionarios del Decreto Ley N°. 20530 del Sector Educación Ayacucho .

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR